



MEMORANDUM – 08/09/2008
ENVÍO ESPECIAL - FACTURA ELECTRONICA
Cáceres Lingua y Asociados
Auditoría Impuestos

I) LEGISLACION NACIONAL

A) IMPOSITIVA

Resolución General (AFIP) N° 2485/2008 (B.O. 03/09/2008)

Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Incorporación del nuevos contribuyentes, comprobantes y actividades. Comprobantes electrónicos originales “en línea”.

Se incorporan nuevos contribuyentes, comprobantes y actividades, así como la posibilidad de solicitar comprobantes electrónicos originales “en línea”, al Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, aprobado por la R.G. (AFIP) N° 2177 la cual, mediante la R.G. 2485, se sustituye, ordena y actualiza.

I) Régimen especial para la emisión y almacenamiento de originales electrónicos

a) Alcance del régimen

El régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio, ha sido reglamentado mediante dos sistemas de emisión de comprobantes electrónicos:

a.1) “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos”, denominado “R.E.C.E.”

a.2) “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea”, denominado “R.C.E.L.”

b) Sujetos comprendidos

En lo que constituye el “universo” de sujetos incluidos en el régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes, se encuentran comprendidos los contribuyentes y/o responsables que:

b.1) Revistan el carácter de inscriptos en el I.V.A.;

b.2) Se encuentren adheridos al Monotributo, los cuales si bien no se encuentran obligados a cumplimentar el régimen, sí pueden optar por incorporarse al mismo.

En el apartado **II)** se detallan los sujetos que, en forma expresa, resultan obligados a cumplimentar el presente régimen.

c) Comprobantes alcanzados

Están alcanzados por las disposiciones de este régimen, los comprobantes que se detallan a continuación:

c.1) Facturas o documentos equivalentes clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.

c.2) Facturas o documentos equivalentes clase "B".

c.3) Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.

c.4) Notas de crédito y notas de débito clase "B".

c.5) Facturas o documentos equivalentes clase "C".

c.6) Notas de crédito y notas de débito clase "C".

d) Comprobantes excluidos

Quedan excluidos del presente régimen:

d.1) Las facturas de exportación.

d.2) Las facturas o documentos equivalentes, notas de débito y notas de crédito clases "A" y "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA", y clase "M", que emitan los responsables alcanzados por el sistema "R.E.C.E.".

d.3) Las facturas o documentos equivalentes clase "B" que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

d.4) Los comprobantes emitidos por aquellos sujetos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, según lo dispuesto en el Anexo IV de la R.G. (AFIP) N° 1415 reglamenta el régimen general de facturación (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).

d.5) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos indicados en el Apartado A del Anexo I de la R.G. (AFIP) N° 1415 respecto de las operaciones allí detalladas (Empresas del Estado, entidades bancarias, empresas de transporte productores y acopiadores de productos primarios, etc.).

d.6) Los tiques, tiques factura, facturas, notas de débito y demás documentos fiscales que deban emitirse mediante la utilización de equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", y las notas de crédito que deban emitirse por medio de dicho equipamiento como documentos no fiscales homologados y/o autorizados, en los términos de la R.G. (DGI) N° 4104, texto sustituido por la R.G. (AFIP) N° 259.

d.7) Los documentos equivalentes emitidos por entidades o sujetos especialmente autorizados por la AFIP-DGI (vgr. Formularios 1116B y 1116C).

II) Detalle de responsables incluidos en el régimen

a) Sujetos que deben emitir comprobantes electrónicos originales (R.E.C.E.)

La emisión obligatoria de comprobantes electrónicos originales, alcanza a los contribuyentes inscriptos en el IVA, que desarrollen las actividades enunciadas en las condiciones previstas en el Anexo I que se detallan más abajo —hayan optado o no por el régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales— y respecto de las facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y notas de débito clase “A” :

1. Servicios de planes de salud con abono de cuota mensual, sólo cuando corresponda emitir facturas “A” ó “B” a personas de existencia ideal.
2. Servicios de transmisión de televisión por cable y/o vía satelital.
3. Servicios de acceso a “Internet” con abono mensual.
4. Servicios de telefonía móvil, quedan comprendidos, entre otros, los servicios de telefonía celular y satelital, móvil de telecomunicación, de radiocomunicación móvil celular (SRMC) de telefonía móvil (STM), de radiocomunicación de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personas (SAP), de comunicación personal (PCS) y satelital móvil.
5. Servicios de transporte de caudales y/u otros objetos de valor.
6. Servicios de seguridad (se encuentran incluidos los servicios de instalación de alarmas, monitoreo, vigilancia y cualquier otro con dicha finalidad).
7. Servicios de limpieza (excluidos los servicios de limpieza efectuados exclusivamente sobre cosas muebles).
8. Prestación de servicios de publicidad y conexos. Se incluyen en dichos servicios los prestados por:
 - 8.1. Agencias de publicidad, “marketing”, “telemarketing” (incluye la oferta de productos con venta telefónica y los centros de contacto “Call Center”), promociones (creatividad, diseño, promociones en cualquier medio, etc.).
 - 8.2. Centrales de medios, comercializadoras de medios y/o agencias de medios que presten servicios de estrategia, planificación y/o contratación de espacios publicitarios.
 - 8.3. Medios de comunicación (incluye TV -abierta y por cable-, radio, “Internet”, gráficos, publicidad exterior, diarios, revistas, etc.).
 - 8.4. Productoras comerciales de publicidad o de contenidos -por las piezas de publicidad producidas-.
 - 8.5. Receptorías de solicitudes de publicación de avisos.
 - 8.6. Consultoras que realicen mediciones, investigaciones de mercado, encuestas, auditoría de medios, etc.
9. Servicios de construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de obras de infraestructura del transporte, cuya facturación se realice mediante cuentas corrientes y/o por servicio de telepeaje, prestados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
10. Servicios de informática y desarrolladores de “software” (incluye creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de “software” desarrollado y su documentación técnica asociada).
11. Servicios profesionales. Se encuentran incluidos dentro del mismo los prestados por:
 - 11.1. Abogados.
 - 11.2. Licenciados en Administración.
 - 11.3. Licenciados en Economía.
 - 11.4. Licenciados en Sistemas.
 - 11.5. Contadores Públicos.
 - 11.6. Actuarios.
 - 11.7. Escribanos.
 - 11.8. Notarios.
 - 11.9. Ingenieros.
 - 11.10. Arquitectos.

Respecto de la enumeración de sujetos obligados a emitir comprobantes electrónicos originales, deberán asimismo tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los sujetos que desarrollen las actividades enumeradas en los puntos 5. "Servicios de transporte de caudales y/u otros objetos de valor", 6. "Servicios de seguridad (se encuentran incluidos los servicios de instalación de alarmas, monitoreo, vigilancia y cualquier otro con dicha finalidad)", 7. "Servicios de limpieza (excluidos los servicios de limpieza efectuados exclusivamente sobre cosas muebles)" y 11. "Servicios profesionales", quedan obligados también a emitir los comprobantes electrónicos originales de Facturas y Notas de crédito y notas de débito clase "B", cuando el importe de los mismos sea igual o superior a \$ 10.000.-.

2. Los sujetos que desarrollan las actividades referidas en el punto 8.5. "Receptorías de solicitudes de publicación de avisos" del citado Anexo I, quedan obligados, siempre que la cantidad de comprobantes clase "A" emitidos en el año calendario inmediato anterior sea igual o superior a 3.000.

3. Los sujetos que presten los servicios profesionales citados en el punto 11, se encuentran obligados, siempre que los montos facturados en el año calendario inmediato anterior, sean iguales o superiores a \$ 600.000.-.

b) Sujetos que deben emitir comprobantes electrónicos originales "en línea" (R.C.E.L.)

Para los contribuyentes y/o responsables que revistan el carácter de inscriptos en el IVA, que desarrollen las actividades enunciadas en las condiciones previstas en el Anexo II (sujetos obligados a emitir comprobantes electrónicos originales **en línea**) que se enuncian más abajo, la obligación alcanza a las facturas clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder y Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.

1. Servicios de restaurante con atención al público.
2. Servicios de expendio de comidas (pizzerías, heladerías, "fast food", etc.)
3. Servicios de preparación y venta de comidas al público.
4. Servicios profesionales. Se encuentran incluidos dentro del mismo los prestados por:
 - 4.1. Abogados.
 - 4.2. Licenciados en Administración.
 - 4.3. Licenciados en Economía.
 - 4.4. Licenciados en Sistemas.
 - 4.5. Contadores Públicos.
 - 4.6. Actuarios.
 - 4.7. Escribanos.
 - 4.8. Notarios.
 - 4.9. Ingenieros.
 - 4.10. Arquitectos.

Los sujetos que desarrollen la actividad citada en el punto 4. "Servicios profesionales" del Anexo II , deberán además considerar lo siguiente:

1. Se encuentran obligados, en tanto los montos facturados en el año calendario inmediato anterior, sean superiores a \$ 300.000.- e inferiores a \$ 600.000.

2. Quedan obligados también a emitir los comprobantes electrónicos originales de facturas, notas de crédito y notas de débito clase “B”, cuando sus importes sean iguales o superiores a \$ 10.000.-

Los sujetos obligados a emitir comprobantes electrónicos originales podrán emitir los demás comprobantes electrónicos originales admitidos en este régimen.

III) Sujetos y actividades excluidas

Las empresas prestadoras de servicios públicos —incluidas las entidades cooperativas— que además desarrollen cualquiera de las actividades enunciadas en el Anexo I de la R.G. 2485, podrán optar por no cumplir con la emisión de comprobantes electrónicos, siempre que la cantidad de comprobantes emitidos —por las actividades y en las condiciones del citado Anexo I— sea inferior o igual a 100 mensuales.

La emisión de comprobantes electrónicos no será obligatoria para los sujetos que desarrollen las actividades dispuestas en el punto 10) "Servicios de informática y desarrolladores de "software" del Anexo I de la R.G. 2485, cuando la cantidad de comprobantes clase “E” emitidos mensualmente sea mayor al 90% del total de la facturación clase “A” y “E” emitida en el mismo período.

Dichas situaciones deberán comunicarse mediante la transferencia electrónica de datos al sitio “web” de la AFIP (clave fiscal), seleccionando la opción “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”.

IV) Responsables que pueden “optar” por emitir comprobantes electrónicos originales

Los contribuyentes inscriptos en el I.V.A. que no se encuentren obligados a cumplimentar el régimen de emisión de comprobantes electrónicos, podrán optar por adherir al R.E.C.E. o al R.C.E.L.

Por su parte, los sujetos adheridos al Monotributo, podrán optar por adherir al R.C.E.L. (en línea).

A dichos efectos, los responsables inscriptos en el I.V.A. que opten por el sistema “R.E.C.E.”, deberán encontrarse incorporados o incorporarse al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I de la R.G. (AFIP) N° 1361.

Cuando los sujetos mencionados en el párrafo anterior opten por el sistema “R.C.E.L.” (en línea), podrán confeccionar los duplicados de los mismos electrónicamente, conforme a lo previsto en la citada R.G. 1361.

Los contribuyentes que “opten” por incorporarse en el R.E.C.E. ó R.C.E.L. (en línea), deberán efectuarlo mediante el trámite con clave fiscal seleccionando la opción “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”. El sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

De tratarse de responsables inscriptos en el I.V.A. que emitan los comprobantes electrónicos a través del R.E.C.E., el acuse de recibo implicará la aceptación de las disposiciones establecidas en el Anexo III de la resolución general 1361 (emisión y almacenamiento de “duplicados” electrónicos de comprobantes).

La permanencia de los contribuyentes que optaron por el régimen tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la aceptación de adhesión en la página “web”, la que será renovada en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de solicitud expresa por parte del responsable.

La AFIP-DGI podrá disponer la exclusión de los sujetos que no registren solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales durante un período continuo de 12 meses.

Los sujetos adheridos por opción, podrán solicitar la exclusión cuando haya transcurrido un ejercicio comercial anual, regular y completo, a partir de su inclusión en el régimen.

V) Incorporación “obligatoria” al régimen

Los contribuyentes obligados a incorporarse en el R.E.C.E. ó R.C.E.L. (en línea) deberán informar a la AFIP-DGI la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales, mediante el trámite con clave fiscal seleccionando la opción “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”

Dicha comunicación, se efectuará con una antelación mínima de 5 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha citada en el párrafo anterior.

La respectiva incorporación será publicada en la página “web” de la AFIP-DGI.

De tratarse de responsables inscriptos en el I.V.A. que emitan los comprobantes electrónicos a través del R.E.C.E., el acuse de recibo implicará la aceptación de las disposiciones establecidas en el Anexo III de la resolución general 1361 (emisión y almacenamiento de “duplicados” electrónicos de comprobantes).

Los sujetos alcanzados por el sistema “R.E.C.E.” que hubieran efectuado la descripta comunicación, se encuentran obligados a cumplir, para todas sus actividades, con lo dispuesto en:

- a) El Título I de la R.G. 1361, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes.
- b) El Título II de la R.G. 1361, respecto del almacenamiento electrónico de registros.

VI) Solicitud de emisión del comprobante electrónico

A los efectos de confeccionar los comprobantes electrónicos originales clases “A” , “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, “M”, “B” y/o “C” según corresponda, los sujetos obligados, o que hayan optado por el régimen deberán efectuar la solicitud por “Internet” a la AFIP-DGI.

Dicha solicitud se realizará:

a) De tratarse de los sujetos inscriptos en el I.V.A. que utilicen el sistema “R.E.C.E.”, mediante alguna o algunas de las siguientes opciones:

1. El programa aplicativo denominado “AFIP DGI RECE RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS Versión 4.0”.

2. El intercambio de información del servicio “web”.

3. El servicio denominado “Comprobantes en línea” (clave fiscal habilitada con nivel de Seguridad 2). El citado servicio, disponible en la página “web” institucional, sólo podrá ser utilizado para generar hasta 100 comprobantes mensuales.

b) De tratarse de sujetos inscriptos en el I.V.A. o adheridos al Monotributo que utilicen el sistema “R.C.E.L.” (en línea), deberán solicitar por “Internet” a la AFIP-DGI la autorización de emisión pertinente.

Dicha solicitud, se realizará utilizando el servicio “Comprobantes en línea” (“Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2).

Cada solicitud deberá efectuarse por un único punto de venta, que será específico y distinto al utilizado para documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” y/o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones generales 100 y 1415 y/o para otros regímenes o sistemas de facturación. De resultar necesario, podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo dispuesto precedentemente.

Asimismo, de realizarse la solicitud mediante el servicio denominado “Comprobantes en línea”, los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos a los mencionados anteriormente.

Los documentos electrónicos correspondientes al punto de venta de cada solicitud deberán observar la correlatividad en su numeración conforme lo establece la R.G. 1415.

Los comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que la AFIP-DGI otorgue el Código de Autorización Electrónico (C.A.E.).

En el supuesto que la autorización de los comprobantes electrónicos se efectúe a través del servicio denominado “Comprobantes en línea”, se otorgará un “C.A.E.” por cada solicitud.

Para el caso de autorización de los comprobantes electrónicos utilizando el aplicativo “AFIP DGI RECE RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS Versión 4.0” o el “intercambio de información”, se otorgará un “C.A.E.” por cada registro contenido en la solicitud.

Los archivos con la respuesta generada por la AFIP-DGI se pondrán a disposición de los contribuyentes a través del servicio “Ventanilla Electrónica para Factura Electrónica”.

Cuando en la solicitud de autorización de comprobantes constare la fecha del comprobante, la transferencia electrónica a la AFIP-DGI no podrá exceder los 5 días corridos contados desde dicha fecha.

En los casos de prestaciones de servicios, la transferencia podrá efectuarse dentro de los 10 días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante.

En estos supuestos y siempre que se otorgue el “C.A.E.” correspondiente, la fecha de comprobante consignada se considerará como fecha de emisión del comprobante electrónico original.

En caso que en la solicitud no constare la fecha del documento, se considerará fecha de emisión del comprobante, la de otorgamiento del respectivo “C.A.E.”.

En el caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones generales que reglamentan el régimen general de facturación (R.G. 4104, 259, 100 y 1415).

Para los sujetos adheridos al Monotributo que opten por emitir los comprobantes electrónicos originales en línea, en caso de imposibilidad de utilizar el sistema, deberán solicitar los Códigos de Autorización de Impresión (C.A.I.) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la R.G. 100.

Asimismo, la información del estado de la totalidad de los comprobantes solicitados (vgr. utilizados, no utilizados, vencidos, etc.) deberá ser suministrada por cuatrimestre calendario en los plazos previstos para la recategorización dispuesta por R.G. 2150.

VII) Almacenamiento de duplicados de comprobantes

El duplicado del comprobante electrónico, emitido por los sujetos incluidos en el R.C.E.L. (en línea) del presente régimen, podrá quedar almacenado electrónicamente, conforme a lo normado por la R.G. 1361. A tal fin se pondrá a disposición mensualmente en el servicio “Ventanilla Electrónica para Factura Electrónica” el archivo conteniendo los datos de los duplicados de los comprobantes emitidos y de la registración de los mismos.

VIII) Comprobantes electrónicos recibidos. Archivo

El receptor del comprobante electrónico original podrá almacenarlo en un soporte independiente, en las formas y condiciones establecidas en los artículos 17, 18 y 19 de la R.G. 1361.

Si el receptor se encuentra incorporado al régimen establecido por los Títulos I y/o II de la R.G. 1361, el soporte a utilizar deberá ser del mismo tipo que el utilizado para el resguardo de sus duplicados y/o registraciones.

El vendedor, locador o prestador, que utilice el aplicativo “AFIP DGI RECE RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS Versión 4.0” o el

“intercambio de información”, deberá poner a disposición del comprador, locatario o prestatario el comprobante electrónico autorizado, dentro de los 10 días corridos contados desde la asignación del “C.A.E.”.

El citado comprobante deberá contener los datos previstos en el Anexo II de la R.G. 1415, con las adecuaciones que a continuación se detallan:

- a) El “C.A.E.”.
- b) El “Código Identificador del Tipo de Comprobante” previsto en el Anexo IIb de la R.G. 100.
- c) De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.

Cuando el receptor del comprobante electrónico se encuentre comprendido en el presente régimen (R.G. 2485) y/o en el Título I de la R.G. 1361 (emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos), la puesta a disposición se realizará mediante un archivo.

El vendedor, locador o prestador, que utilice el servicio “Comprobantes en línea”, deberá entregar al comprador, locatario o prestatario un ejemplar impreso del comprobante electrónico en línea autorizado o, en su caso, poner a disposición el comprobante electrónico, el cual deberá contener:

- a) El “C.A.E.”.
- b) El “Código Identificador del Tipo de Comprobante” previsto en el Anexo II Apartado E -TABLAS DEL SISTEMA-, punto 1) de la R.G. 1361.
- c) De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.
- d) Todos los demás datos previstos en el Anexo II de la R.G. 1415.

IX) Régimen de información. R.C.E.L. Comprobantes emitidos y recibidos

Los contribuyentes incluidos en el R.C.E.L. (en línea), quedan obligados a presentar la información correspondiente a los comprobantes emitidos y recibidos, utilizando los siguientes aplicativos:

a) “AFIP DGI CITI VENTAS V. 1.0”, que genera el formulario N° 182 (R.G. 1672). Esta obligación será de aplicación únicamente para aquellos comprobantes que no sean emitidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente régimen ya sea de manera obligatoria y/u opcional.

b) “AFIP DGI CITI COMPRAS V.3.0”, (R.G. 1794), el cual genera el formulario N° 357 El receptor del comprobante electrónico original podrá almacenarlo en un soporte

X) Exclusión del régimen

Los contribuyentes que dejen de cumplir con las condiciones de obligatoriedad, podrán solicitar la exclusión del régimen mediante la presentación de una Multinota en la cual se explicitarán las causales de tal solicitud.

Asimismo, la AFIP-DGI podrá excluir del régimen a los responsables cuando se detecten incumplimientos y/o anomalías en las obligaciones a cargo de los mismos.

La exclusión -de corresponder-, operará a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación del correspondiente acto administrativo que disponga dicha exclusión, la que será publicada en la página “web” del citado Organismo.

XI) Emisión de notas de crédito, notas de débito y facturas

Cuando los sujetos comprendidos en el R.E.C.E., emitan notas de crédito y notas de débito y éstas tengan vinculación con los comprobantes electrónicos originales, las mismas podrán confeccionarse de acuerdo con lo normado por la R.G. 100, en tanto sus montos totales mensuales no superen el 10% de los montos totales mensuales consignados en los comprobantes electrónicos originales de emisión obligatoria.

Similar procedimiento se aplicará cuando se trate de facturas o documentos equivalentes originales, que respalden operaciones en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

XII) Vigencia

Las disposiciones de la R.G. 2485 entrarán en vigencia a partir del 03/09/08, inclusive, y serán de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Incorporación al régimen:

A partir del 1º de octubre de 2008:

a.1) Los responsables que desarrollen las actividades indicadas en los siguientes puntos del Anexo I: **8.** Prestación de servicios de publicidad y conexos, **9.** Servicios de construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de obras de infraestructura del transporte, **10.** Servicios de informática y desarrolladores de “software”, y **11.** Servicios profesionales.

b.2) Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en el Anexo II (en línea).

c.3) Los sujetos comprendidos que “opten” de acuerdo a lo previsto en el Título III de la R.G. 2485.

b) Solicitud de autorización de comprobantes electrónicos:

A partir del 1º de noviembre de 2008:

b.1) Los responsables que desarrollen las actividades indicadas en el precedente apartado a.1).

b.2) Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en el Anexo II.

b.3) Los sujetos que “opten” por emitir los comprobantes electrónicos originales, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior el sistema “R.C.E.L.” (en línea) se encontrará disponible a partir del día 15 de octubre de 2008, inclusive.

Saludamos atentamente.

Cáceres Lingua y Asociados

Auditoría Impuestos

Av. Sagrada Familia N° 1.071. Córdoba

T.E.: 4818775

ncaceres@caceres-linguayasoc.com.ar